

## Anexo III

Proceso de revisión y evaluación supervisoras (PRES) <sup>(1)</sup>

010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla		31/07/2019
020	<b>Ámbito de aplicación del PRES (Artículos 108 a 110 de la DRC)</b>	<p>Descripción de las orientaciones de la autoridad competente sobre el ámbito de aplicación del PRES, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>tipos de entidades incluidos en él o excluidos de él, especialmente si el ámbito de aplicación difiere del especificado en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 y la Directiva 2013/36/UE;</li> <li>resumen general de la forma en que la autoridad competente tiene en cuenta el principio de proporcionalidad al considerar el ámbito de aplicación del PRES y frecuencia de la evaluación de varios elementos del PRES <sup>(2)</sup>.</li> </ul>	<p><i>Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Banco Central Europeo ni de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuya a otras instituciones u órganos administrativos, el Banco de España es la autoridad responsable, en cooperación con el Banco Central Europeo, de la supervisión de las entidades de crédito españolas y los grupos consolidables de entidades de crédito con matriz en España y las sucursales de entidades de crédito de Estados no miembros de la Unión Europea (artículos 4.1, 50 y 56 de la Ley 10/2014, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito).</i></p> <p><i>Las prácticas supervisoras del Banco de España están adaptadas al marco en vigor determinado por los estándares internacionales, la regulación europea y nacional, las guías de la EBA adoptadas y especialmente a la metodología supervisora del marco de cooperación del Mecanismo Único de Supervisión ("MUS") bajo el principio de proporcionalidad para las entidades menos significativas (LSIs).</i></p>
030	<b>Evaluación de elementos del PRES (Artículos 74 a 96 de la DRC)</b>	<p>Descripción de las orientaciones de la autoridad competente sobre la evaluación de elementos individuales del PRES (a los que se refieren las Directrices de la ABE sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de evaluación supervisora - ABE/GL/2011/13), que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>un resumen general del proceso de evaluación y las metodologías aplicadas a la evaluación de los elementos del PRES, que a su vez incluye: (1) un análisis del modelo de negocio, (2) una evaluación de la gobernanza interna y los controles globales de la entidad, (3) una evaluación de los riesgos de capital, y (4) una evaluación de los riesgos de liquidez y financiación;</li> <li>un resumen general de la forma en que la autoridad competente tiene en cuenta el principio de proporcionalidad al evaluar elementos individuales del PRES, que a su vez trate el modo en que se ha aplicado la categorización de las entidades <sup>(3)</sup>.</li> </ul>	<p><i>El modelo de supervisión del Banco de España pretende asegurar la eficacia y la eficiencia de esta función, velando por que las entidades de crédito estén adecuadamente capitalizadas, cumplan la normativa vigente y sean prudentes en la gestión y control de su negocio y sus riesgos.</i></p> <p><i>El PRES proporciona un conjunto armonizado de herramientas para examinar el perfil de riesgo de una entidad desde una perspectiva holística. Abarca un sistema de evaluación de riesgos (SER) que permite evaluar los niveles y controles de riesgos de las entidades de crédito, una revisión exhaustiva de los procesos de autoevaluación del capital (PAC) y de la liquidez (PAL) aplicados por las entidades y una metodología para la cuantificación del capital y de la liquidez que permita evaluar las necesidades de capital y de liquidez de las entidades de crédito, en función de los resultados de la evaluación de riesgos.</i></p> <p><i>La metodología del PRES se basa en 4 elementos: evaluación del modelo de negocio, evaluación del gobierno interno y de la gestión de riesgos, evaluación de los riesgos para el capital y evaluación de los riesgos para la liquidez y la financiación. Los cuatro elementos del PRES siguen una lógica común que asegura una adecuada evaluación de los riesgos. La intensidad supervisora se decide en función del perfil riesgo de la entidad y del tamaño de la entidad.</i></p> <p><i>Para entidades significativas, y enmarcado en el proyecto de simplificación de procesos del SSM, se aprobó como novedad este año la posibilidad de simplificar el SREP de forma que el análisis en detalle que se hacía hasta ahora, valoración de todos los elementos y categorías, se pueda hacer cada uno, dos o incluso tres años, siempre que el juicio experto supervisor lo considere. Así, los JSTs podrán anualmente, hacer un análisis básico sin entrar en tanto detalle, siempre que los riesgos a valorar se mantengan estables, y su score sea inferior a 4.</i></p>
040	<b>Revisión y evaluación del PEACI y el PEALI (Artículos 74, 86, 97, 98 y 103 de la DRC)</b>	<p>Descripción de las orientaciones de la autoridad competente sobre la revisión y evaluación del proceso de evaluación de la adecuación del capital interno (PEACI) y el proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna (PEALI) como parte del PRES y, en particular, sobre la evaluación de la fiabilidad de los cálculos de capital y liquidez del PEACI y el PEALI a efectos de la determinación de los requisitos de fondos propios adicionales y de liquidez cuantitativa, que incluye <sup>(4)</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>un resumen del método aplicado por la autoridad competente para revisar el PEACI y el PEALI de las entidades;</li> <li>información o referencias sobre los requisitos de las autoridades competentes para la presentación de información relacionada con el PEACI y el PEALI, que en particular dirima qué tipo de información tiene que presentarse;</li> <li>información sobre si se exige de la entidad una revisión independiente del PEACI y el PEALI.</li> </ul>	<p><i>El Banco de España publicó en junio de 2008 su "Guía del proceso de auto-evaluación del capital de las entidades de crédito" (actualizada en enero de 2011, octubre de 2012 y febrero de 2014). A finales de 2016 la EBA publicó las directrices elaboradas sobre la recopilación de información relativa al proceso de evaluación de la adecuación del capital interno (ICAAP) y del proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna (LAAP) de las entidades a efectos del PRES (EBA/GL/2016/10). El Banco de España las adoptó como propias por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 4 de abril de 2017, para su entrada en vigor a partir del 31 de diciembre de 2017. Esta guía contempla que las autoridades competentes puedan solicitar para entidades de menor importancia sistémica (LSIs) un menor nivel de detalle en los procesos de autoevaluación, basándose en el principio de proporcionalidad.</i></p> <p><i>Con el objetivo de facilitar a las entidades la aplicación de las nuevas orientaciones de la guía de la EBA, el Banco de España publicó en diciembre de 2017 una nueva actualización de la guía PAC, permitiendo su adaptación a la vigente regulación europea (Directiva 2013/36/UE), a la vigente normativa nacional (Ley 10/2014 y Real Decreto 84/2015) y a las directrices de la EBA sobre PEACI y PEALI (EBA/GL/2016/10). Las guías sobre el ICAAP y el ILAAP incluyen orientaciones y recomendaciones sobre los aspectos cualitativos de la gobernanza, la gestión de riesgos y la auditoría interna y los aspectos cuantitativos de los riesgos de pilar 1 y 2, su agregación, medición y cuantificación del capital y la liquidez necesarios para cubrirlos. También incluye un escenario de estrés. Las principales novedades de la nueva Guía son que la reducción de su ámbito de aplicación a las entidades menos significativas, la incorporación de un nuevo apartado dedicado al Proceso de Evaluación y Autoevaluación de la Liquidez Interna (PEALI), incluir su marco de apetito al riesgo, añadir un informe de auditoría como anexo sobre el PEACI y el PEALI, así como implantar un ejercicio de estrés inverso.</i></p> <p><i>El Banco de España, recomendó a las entidades que cumplieran con las nuevas directrices desde su entrada en vigor. El Banco de España revisa y evalúa dichos informes anualmente dentro del proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES). El diálogo con las entidades sobre el PEACI y PEALI es parte esencial de dicho proceso.</i></p>
050	<b>Evaluación global del PRES y medidas de supervisión (Artículos 102 y 104 de la DRC)</b>	<p>Descripción de las orientaciones de la autoridad competente sobre la evaluación global del PRES (resumen) y aplicación de las medidas de supervisión adoptadas por la autoridad competente sobre la base de esta evaluación global <sup>(5)</sup>.</p> <p>Descripción del modo en que los resultados del PRES se vinculan a la aplicación de las medidas de actuación temprana de conformidad con el artículo 27 de la Directiva 2014/59/UE y determinación de las condiciones en que puede considerarse que la entidad es inviable o existe la probabilidad de que lo sea, de conformidad con el artículo 32 de dicha Directiva <sup>(6)</sup>.</p>	<p><i>El artículo séptimo de la Ley de Autonomía del Banco de España le atribuye la función de supervisar, en el marco de las disposiciones vigentes, la solvencia, la actuación y el cumplimiento de la normativa específica de las entidades de crédito cuya supervisión le haya sido atribuida. Para cumplir ese objetivo, el Banco de España realiza dos tipos de actuaciones: seguimiento financiero y visitas de inspección. Por otra parte, el proceso de supervisión comprende cuatro actividades diferenciadas: la revisión contable, el análisis económico financiero, la revisión del cumplimiento normativo general y la revisión y evaluación de los riesgos y de la solvencia. Todo el proceso de supervisión se realiza bajo un enfoque de proporcionalidad.</i></p> <p><i>La evaluación de riesgos y la cuantificación del capital y liquidez del PRES tienen como objetivo realizar evaluaciones supervisoras basadas en un análisis cuantitativo y cualitativo y se basa en un enfoque de «juicio restringido», con el fin de asegurar la coherencia dentro del MUS, permitiendo al mismo tiempo una opinión experta que tenga en cuenta la complejidad y variedad de las situaciones en un marco de claridad y transparencia.</i></p> <p><i>Basándose en la información analizada y revisada del PRES, el organismo competente lleva a cabo la evaluación global de la adecuación del capital y de la liquidez de la entidad de crédito y formula decisiones sobre los niveles adecuados de capital y liquidez. Las posibles actuaciones que el Banco de España puede adoptar como conclusión del PRES pueden tener trascendencia para la entidad (posible fijación de requerimientos de Pilar 2, cambios en el PAC-PAL de la entidad y establecimiento de otras medidas correctoras) o pueden ser de tipo interno (modificación de las calificaciones del perfil de riesgo supervisor de la entidad, modificación del plan de supervisión para la entidad y, en su caso, realización de actuaciones supervisoras extraordinarias).</i></p> <p><i>Comentar como novedad de este año que hasta ahora, para entidades significativas, las decisiones de capital y liquidez eran de carácter anual, sin embargo, como fruto del proyecto de simplificación del PRES, se ha aprobado que para aquellas entidades pequeñas con un perfil</i></p>

<sup>(1)</sup> Las autoridades competentes deben publicar los criterios y métodos usados en las filas 020 a 040 y en la fila 050 para la evaluación general. El tipo de información que debe divulgarse en forma de nota explicativa se describe en la segunda columna.

<sup>(2)</sup> El ámbito de aplicación del PRES que debe tenerse en cuenta tanto a escala de entidad como con respecto a sus propios recursos.

Una autoridad competente explicará el enfoque usado para clasificar a las entidades en diferentes categorías a efectos del PRES, describiendo el uso de los criterios cualitativos y cuantitativos y el modo en que la estabilidad financiera y otros objetivos generales de supervisión se ven afectados por esa categorización. Una autoridad competente explicará también el modo en que la categorización se pone en práctica a efectos de garantizar al menos una participación mínima en las evaluaciones del PRES, incluida la descripción de las frecuencias de la evaluación de todos los elementos del PRES para diferentes categorías de entidades.

<sup>(3)</sup> Incluidas herramientas de trabajo, por ejemplo, controles in situ y exámenes a distancia, criterios cualitativos y cuantitativos, datos estadísticos usados en las evaluaciones. Se recomienda incluir hipervínculos a todas las orientaciones en el sitio web.

<sup>(4)</sup> Las autoridades competentes explicarán también el modo en que la evaluación del PEACI y el PEALI se cubre con el enfoque de la dedicación mínima aplicado a efectos de proporcionalidad con base en las categorías del PRES, así como en el modo en que la proporcionalidad se aplica a efectos de especificar las expectativas de supervisión al PEACI y el PEALI y, en particular, cualquier orientación de requisitos mínimos para el PEACI y el PEALI que hayan emitido las autoridades.

<sup>(5)</sup> El enfoque aplicado por las autoridades competentes con el fin de alcanzar la evaluación general del PRES y su comunicación a las instituciones. La evaluación general de las autoridades competentes se basa en una revisión de todos los elementos a que se refieren las filas 020 a 040, junto con cualquier otra información pertinente sobre la entidad que la autoridad competente pueda obtener.

<sup>(6)</sup> Las autoridades competentes pueden también divulgar la estrategia que orienta sus decisiones relativas a la toma de medidas de supervisión (en el sentido descrito en los artículos 102 y 104 de la DRC) y medidas de actuación temprana (en el sentido descrito en el artículo 27 de la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias) siempre que su evaluación de una entidad detecte deficiencias o anomalías que aconsejen una intervención de supervisión. Dicha divulgación podrá también incluir la publicación de orientaciones internas u otros documentos que describan prácticas generales de supervisión. No obstante, no se exige la divulgación de las decisiones sobre entidades individuales, en aras del principio de confidencialidad. Además, las autoridades competentes pueden facilitar información acerca de las implicaciones que tendría el hecho de que una entidad infringiese las disposiciones legales o no cumpliera lo dispuesto en las medidas de supervisión o de actuación temprana basadas en los resultados de PRES, es decir, debe enumerar los procedimientos de ejecución que estén en curso (cuando proceda).